

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el demandante aportó constancia de notificación al demandado bajo los parámetros del decreto 806 DE 2020, y se tuvo por notificado al demandado por auto del 24 de agosto del 2022. Se acreditó la inscripción del embargo con acción real por la Oficina De Instrumentos Públicos de Santa Marta. **Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación.** Ordene.

Santa Marta, Doce (12) de septiembre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO DAVIVIENDA con Nit: 860.034.313-7, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en contra del señor ALVARO ENRIQUE SUAREZ MEDINA con C.C. 1.082.940.833, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital, intereses corrientes e intereses moratorios.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de ALVARO ENRIQUE SUAREZ MEDINA, a través de proveído emitido del 17 de septiembre de 2020.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 vigente en ese momento, notificación que quedó realizada el 28 de marzo del 2022 tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado, y se tuvo por notificado al

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 47001405300720190057900

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con Nit: 860.034.313-7

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE SUAREZ MEDINA con C.C. 1.082.940.833

demandado por auto del 24 de agosto del 2022. Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda el ejecutado guardó silencio.

Se acreditó que la la Oficina De Instrumentos Públicos de Santa Marta, inscribió el embargo con acción real, del inmueble Individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 080-125836.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra señor ALVARO ENRIQUE SUAREZ MEDINA con C.C. 1.082.940.833 con tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.943.259), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado ubicado Calle 46 # 64-48 Lote 2 conjunto residencial Parques de Bolívar, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena). Individualizado con la matrícula inmobiliaria

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 47001405300720190057900
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con Nit: 860.034.313-7
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE SUAREZ MEDINA con C.C. 1.082.940.833
No. 080-125836, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1.347 de fecha 9 de junio de 2016, otorgada en la Notaría Segunda de Santa Marta.

QUINTO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 18 de agosto de 2020, llévase a cabo el secuestro del bien inmueble descrito en el literal anterior por su ubicación, medidas y linderos.

SEXTO: Se designa como secuestre a NICOLÁS ALFONSO PÉREZ BARROS, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele en la calle 18 No.17-95, tel. #3003361608. Líbrese comunicación del caso.

SEPTIMO: Comisionese al señor alcalde de la localidad UNO (1) del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Líbrese oficio.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

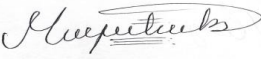
MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 110 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022

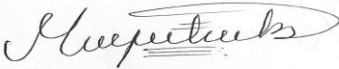
Secretaria,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1583 DE 20 DE SEPTIEMBRE de 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 47001405300720190057900
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con Nit: 860.034.313-7
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE SUAREZ MEDINA con C.C. 1.082.940.833

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb60756fa3a89dc6a46fc69935ac97a2378f4b407db383ae0ce5752c234c2339**

Documento generado en 20/09/2022 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>